

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Diez (10) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	MARTHA CECILIA GARCÍA ZULUAGA.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-007-2013-00002-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO	268

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del veinticuatro (24) de junio dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, sancionó al representate Legal de COLPENSIONES, el señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).

1.- ANTECEDENTES

1.1. El nueve (3) de Abril de dos mil trece (2013), la señora MARTHA CECILIA GARCÍA ZULUAGA, presentó incidente de desacato contra el ISS y COLPENSIONES, manifestando que han desatendido la orden dada por el despacho judicial el veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARTHA CECILIA GARCÍA ZULUAGA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-007-2013-00002-01

1.2. El diez (10) de abril de dos mil trece (2013), el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, previo a la apertura del incidente de desacato, requirió al ISS para que en el término de dos (2) días indique el estado de envío del expediente y la comunicación de la orden a COLPENSIONES, y así mismo, a ésta última entidad para que en el término de dos (2) días informe al despacho si recibió la totalidad del expediente y las gestiones realizadas en aras del cumplimiento a la orden judicial.

El ISS allega escrito (folio14) el veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), informando que el expediente de la accionante fue enviado a COLPENSIONES, y solicita al Despacho que se abstenga de imponer sanciones en contra del ISS, ya que la entidad cumplió con lo estipulado en los protocolos de entrega y remitió la documentación a COLPENSIONES.

Por su parte, COLPENSIONES guardó silencio.

1.3. Sin embargo el Despacho, abre incidente de Desacato el veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013) en contra del ISS y COLPENSIONES, toda vez que luego de revisar la página WEB de COLPENSIONES encontró que dicha entidad aún no ha recibido trámites asociados con la accionante. A lo que el ISS responde el ocho (8) de mayo del año en curso, con copia de aplicativo EVA, consulta de estado de la página WEB de COLPENSIONES, y respuesta al Derecho de Petición de la accionante, donde consta que efectivamente el expediente si fue recibido por a la entidad (folios 21 y siguientes).

1.4. El quince (15) de mayo de la presente anualidad, el despacho dio apertura del trámite incidental de desacato en contra de COLPENSIONES.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes al Representante Legal de COLPENSIONES el Señor PEDRO NEL

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARTHA CECILIA GARCÍA ZULUAGA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-007-2013-00002-01

OSPINA SANTAMARIA, por haber incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por este juez Constitucional el veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde determinar si el Representante Legal de Colpensiones, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Séptimo Administrativo en el fallo de enero veintidós (22) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARTHA CECILIA GARCÍA ZULUAGA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-007-2013-00002-01

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Séptimo Administrativo el veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013), resolvió:

" (...)

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy en LIQUIDACIÓN, que a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en el término de OCHO (8) DIAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente fallo, remita – si aún no lo ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la actora, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición.

TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy en LIQUIDACIÓN, que a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término máximo de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la actora, deberá comunicar a la señora MARTHA CEILIA GARCÍA ZULUAGA, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición de la sobreviviente y su retroactivo.

No obstante, **COLPENSIONES**, en caso de no haber recibido el expediente de la accionante para el momento de notificación de la presente providencia, deberá en el término de **cinco (5) días hábiles siguientes a la mencionada notificación, comunicar a la accionante dicha situación y las actuaciones por ella adelantadas en busca de que el ISS en Liquidación le haga entrega del mencionado expediente, ello sin perjuicio de la respuesta de fondo que debe emitir una vez reciba el expediente.**

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Durante el trámite incidental, la accionada no demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

Se observa en los anexos de los memoriales allegados por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, que ésta entidad le hizo entrega del expediente administrativo del asegurado a COLPENSIONES, cual era su obligación a la luz de los Decretos 2011,2012 y 2013 de 2013; mientras que COLPENSIONES no ha demostrado dar cumplimiento al

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARTHA CECILIA GARCÍA ZULUAGA.
DDO: COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-007-2013-00002-01

citado fallo de tutela, esto es, no le ha resuelto a la parte actora la solicitud presentada por ella.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por el señor Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

Por las razones expuestas, se confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada –COLPENSIONES- desacató la orden del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Medellín el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a COLPENSIONES que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-007-2013-00002-00.

TERCERO: CONMÍNASE al Representante Legal de COLPENSIONES, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO